



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°RA-CP-CCPDA-2023-014

CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO: ARBI-CCPDA-2023-001

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que, el artículo 226 Ibidem establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 Ibidem menciona: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 288 de la misma normativa suprema prescribe: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 53 establece: “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 395 de 04 de agosto de 2008 en su artículo 1 establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios incluidos los de consultoría.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 100 de fecha 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es la introducción de reformas para profundizar la transparencia en los procesos de contratación, incluir a los actores de la economía popular y solidaria y generar beneficios al conjunto de la sociedad.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen ...”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: “Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial N.- 87 de fecha 20 de junio del 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, normando el Procedimiento Especial “Arrendamiento de Bienes Inmuebles” conforme las disposiciones constantes en lo artículo del 218 al 220.

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Delegación. – Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la





Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General. Aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación...”.

Que, el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: “Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. (...). Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”.

Que, el artículo 218 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendataria. - En el caso de que las entidades contratantes sean arrendatarias se seguirá el siguiente procedimiento y condiciones: (...) 1. Las entidades contratantes publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas...”

Que, el artículo 220 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Normas supletorias.- En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio...”

Que, el artículo 5 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública con fecha 31 de agosto de 2016, expresa: “Módulos Facilitadores. Aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado. SOCE, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública...”;

Que, los artículos del 365 al 369 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública indican los procedimientos para el arrendamiento de bienes inmuebles

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 25 de la “Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Ambato”, debidamente aprobada en segundo y definitivo debate por el Concejo Municipal de Ambato el 28 de enero de 2020:

Que, el artículo 26, en relación a las funciones Secretario Ejecutivo, conforme lo determina la “Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Ambato” literal a) Ejercer la representación legal, del Consejo de Protección Integral de Derechos del cantón Ambato; p) Ejecutar el Modelo de Gestión, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Compras Públicas del Sistema; y, q) Ejecutar y controlar el presupuesto institucional.

Que, mediante acción de personal N° AP-CCPDA-2023-001, de fecha 22 de junio de 2023, suscrito por la Ing. Diana Caiza Alcaldesa de Ambato, designa al Psicólogo Clínico Rafael Alejandro Silva Quintana como Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato.

Que, se cuenta con los recursos económicos suficientes, según se desprende de la partida presupuestaria N° 53.05.02 denominada “Edificios Locales Residencias Parqueaderos Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)”, según se desprende de la certificación presupuestaria N° 95 de fecha 11 de diciembre del 2023 emitida por el Área Financiera.

Que, con fecha 11 de diciembre de 2023 el área Administrativa – Financiera del CCPDA, ingresa al área de Compras Públicas el oficio N° CCPDA-AF-2023-224 solicitando el inicio del proceso para el **“ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AMBATO”, para lo cual adjunta: Justificación de la necesidad – Informe técnico, legal y económico, Presupuesto (detalle de cantidad unidades y precios), Proforma emitida por la señora SILVANA DEL CARMEN PEREZ MOYA, Pliegos, Certificación PAC, Certificación Presupuestaria.

Que, el área Administrativa – Financiera del CCPDA, remite a el área de Compras Públicas la justificación técnica para el **“ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AMBATO”**, mismo que indica la motivación y justificación técnica para acogerse a este tipo de contratación bajo la modalidad de Procedimientos Especiales “Arrendamiento de Bienes Inmuebles”, en el cual manifiesta: *“...es necesario el arrendamiento de bien inmueble que permita un trabajo optimo por parte de los funcionarios, así como la concentración en uno solo lugar de los servicios que presta el Consejo, es decir que el espacio de Radio DEMO funcione en una misma instalación, así como para guardar los bienes institucionales: camioneta, remolque, cocinas, bienes muebles e inventarios, contando con un lugar adecuado y amplio para la ejecución de los diferentes proyectos del Consejo, entre ellos la implementación de un comedor comunitario complementario a la escuela de derechos, además para poder brindar un servicio optimo, accesible e inclusivo para sus usuarios, ya que la municipalidad no cuenta con una infraestructura adecuada que cumpla los requerimientos básicos de accesibilidad, se requiere acceder al arrendamiento...”*.

Que, mediante correo electrónico el área de Compras Públicas, me remite el pliego del proceso de Procedimientos Especiales “Arrendamiento de Bienes Inmuebles” signado con el código N° **ARBI-CCPDA-2023-001** cuyo objeto es el **“ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AMBATO”**, informando que el mismo ha sido elaborado en base a la información, parámetros y requisitos establecidos por el Área Administrativa - Financiera, para que se apruebe el texto íntegro del mismo y se autorice la publicación del inicio del proceso, la convocatoria, pliegos y demás información relevante y pertinente, en el portal institucional del SERCOP.

En mi calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

LA NUEVA HISTORIA

RESUELVO:

Art. 1.- APROBAR, el pliego del Procedimientos Especiales “Arrendamiento de Bienes Inmuebles” cuyo objeto es el **“ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AMBATO”**, con presupuesto referencial del canon de arrendamiento de USD \$ 59,760.00 (Cincuenta y nueve mil setecientos sesenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA, incluidos servicios básicos y un plazo de 731 días contados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato, y, en consecuencia, disponer el inicio del procedimiento signado con el código N° **ARBI-CCPDA-2023-001**, observado para el efecto el cronograma constante en el pliego.

Art. 2.- DESIGNAR, a la Administrativa – Financiera del CCPDA, para llevar a cabo la fase precontractual del presente procedimiento de acuerdo con lo que dispone el párrafo final del artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- AUTORIZAR, al Área de Compras Públicas, la publicación del inicio del proceso, la convocatoria, pliegos y demás información relevante y pertinente, en el portal institucional del SERCOP, de conformidad con lo prescrito en el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Art. 4. DISPONER, al Área de Comunicación del CCPDA, publique la convocatoria del presente procedimiento en la página web de la institución.





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

Comuníquese y publíquese

Ambato, 12 de diciembre de 2023

Psc. Cl. Rafael Silva Quintana
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CCPDA

RESPONSABLE		FIRMA
Elaborado	: Abg. Viviana Sarzosa TÉCNICA DE COMPRAS PÚBLICAS DEL CCPDA	
Revisado	: Ab. Josué Gavilanes ASESOR JURÍDICO DEL CCPDA	

Ambato
LA NUEVA HISTORIA

